

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2025-0179-ACUERDO Se delega al/la titular de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, Prevención del Delito y la Violencia, o quien legalmente haga sus veces para que comparezca, presida, conforme, accione y coordine dentro de su ámbito y competencias, los Comités de Gestión de los Centros Cívicos por la Vida y la Paz, en los territorios priorizados por el Ministerio	3
MDI-DMI-2025-0180-ACUERDO Se otorga con carácter honorífico la “Condecoración a la Excelencia Policial”, a favor de varios servidores policiales ..	12
MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:	
MINTEL-MINTEL-2025-0029 Se reforma el Acuerdo No. MINTEL-MINTEL-2024-0032 de 28 de diciembre de 2024	19

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-SC-2025-0339-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN UNE-EN 13805, Productos alimenticios. Determinación de elementos traza. Digestión bajo presión (UNE EN 13805:2015, IDT)	21
---	----

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

099 Se expide la reforma al Reglamento del Centro de Mediación de la PGE	25
--	----

Págs.

**MINISTERIO DE
INFRAESTRUCTURA Y
TRANSPORTE:**

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Resolución Nro. MIT-SPTM-2025-0163-R del 30 de octubre de 2025, efectuada en el Registro Oficial No. 168 del 20 de noviembre de 2025 30

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0179-ACUERDO

**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “(...) *Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (...)*”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: “(...) *Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (...)*”;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales*”;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten (...)*”;

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: “(...) *El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles. 5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo. 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias (...)*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Se reconoce y garantizará a las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye:*

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (...)";

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*(...) Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad (...)"*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República, determina: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial (...)"*;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República, prevé que el Estado proteja a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que: “*El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno*”;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “*Rectoría. - Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional*”;

Que, los numerales 1, 3; y, 6 del artículo 64 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, disponen: “*El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: 1. Elaborar planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, articulados al Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos; (...) 3. Velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo; (...) 6. Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados su participación en la construcción de la política de seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.*”;

Que, el numeral 1 y 4 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo estipula: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece, como formas de extinción de la delegación, las siguientes: “*1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.*”;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;

Que, el numeral 7 del artículo 91 del Código Orgánico Integral Penal, señala: “*Trata de personas. - Toda persona que capte, transporte, traslade, retenga o reciba; en el país, desde o hacia otros países con fines de explotación; para lo cual un tercero recurre a la amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, a la concesión o aceptación de pagos o beneficios, constituye delito de trata de personas. Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de: (...) 7. Reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley (...)*”;

Que, el artículo 127 del Código Orgánico Integral Penal, determina: “*Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. - La persona que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, o independientemente de este, reclute o enliste a niñas, niños o adolescentes en las fuerzas armadas o grupos armados; o, los utilice para participar en el conflicto armado, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años*”;

Que, el artículo 369.1 del Código Orgánico Integral Penal, determina: “*Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes con fines delictivos. - La persona que, de manera individual o como parte de una estructura delictiva, reclute o enliste a niñas, niños o adolescentes con el propósito de que comentan (sic) conductas tipificadas como delitos será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años. La sanción será de trece a dieciséis años si el reclutamiento tiene relación con el cometimiento de delitos de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, delitos contra la propiedad, delitos contra la vida, contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, sicariato, extorsión, robo o terrorismo.*”;

Que, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: “*(...) Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes (...)*”;

Que, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica: “*(...) El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niñas, niños y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.*”

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña y adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla (...);

Que, el literal c), del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone: “*Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa; seguridad ciudadana, protección interna y orden público; prevención; gestión integral de riesgos; y, gestión penitenciaria, conforme lo siguiente:*

(...) c) Prevención: Entidades responsables. - En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados.

En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo con el tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado y gobierno autónomo descentralizado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de conformidad con su ámbito de gestión y competencias constitucionales y legales.

La prevención del delito y la criminalidad permitirá articular normas, políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el país.

La prevención del delito y la criminalidad, entre otros, incluirá los ámbitos: social, comunitario, situacional, psicosocial, rehabilitación y desarrollo integral; y, reinserción y apoyo a personas liberadas.

La Fiscalía General del Estado y todas las demás entidades estatales están obligadas a proporcionar información íntegra, exacta que permita la actualización del registro único del delito que será creado, administrado e implementado por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, de conformidad con el Reglamento General a esta Ley y los protocolos que se expidan para el efecto.

Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, siendo instituciones de protección de derechos y libertades, ejecutarán acciones de coordinación y apoyo para garantizar la seguridad integral, sin exceder sus respectivas misiones y funciones constitucionales y legales.

La sociedad civil y la familia en todos sus tipos podrán proponer, promover y desarrollar actividades para disminuir las conductas delictivas y prevenir el delito, así como también ser parte activa de los planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones generadas desde el Estado para el mismo fin.

Se garantiza y reconoce a la sociedad civil y a la academia la facultad de crear observatorios para la seguridad ciudadana”;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, preceptúa: “*La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos*

necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador (...) Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.”;

Que, el artículo 41 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, indica: “*Responsabilidades en prevención. - Todas las entidades del Estado, en el ámbito de sus competencias, y los gobiernos autónomos descentralizados son responsables en la prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social, como también en la prevención del delito y la criminalidad. La entidad rectora de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público será responsable de articular normas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el país de conformidad a lo establecido en la Ley de Seguridad Pública y del Estado. El ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público creará mecanismos efectivos de coordinación interinstitucional entre las entidades del Estado, en el ámbito de sus competencias, los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil para fortalecer las acciones y niveles de prevención del delito y la violencia”;*

Que, el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala: “*Los planes, programas, proyectos, estrategias y actividades de prevención, deberán considerar al menos, los siguientes niveles: 1) Prevención primaria: comprende las acciones dirigidas a prevenir la ocurrencia del delito y la violencia, actuando sobre los factores de riesgo y de protección que lo generan. Esto incluye programas y políticas que promuevan el bienestar social, la educación, la salud, el empleo, la igualdad de oportunidades, la cohesión social y la integración comunitaria. La prevención primaria busca crear entornos favorables que reduzcan la probabilidad de que se produzcan situaciones de riesgo o conflictivas. 2) Prevención secundaria: se refiere a las acciones dirigidas a identificar los factores de riesgo en poblaciones específicas o en áreas geográficas con mayor incidencia delictiva. Incluye programas de intervención temprana, orientados a grupos o personas de atención prioritaria o en condición de doble vulnerabilidad, establecidas en la Constitución de la República. La prevención secundaria busca intervenir para evitar el deterioro y agravamiento de los problemas. 3) Prevención terciaria: consiste en las acciones dirigidas a evitar la reincidencia del delito y a facilitar la reintegración social de las personas que han estado involucradas en el sistema de justicia penal y el sistema de rehabilitación social. Esto incluye programas de rehabilitación, reinserción y apoyo a personas liberadas, así como medidas para reducir los factores de riesgo de reincidencia, propiciándoles formación laboral, apoyo psicosocial y la atención integral a las necesidades de las personas en proceso de reintegración”;*

Que, el Ministerio del Interior es un organismo de derecho público, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, las atribuciones que le confiere el referido decreto, cuenta con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Asimismo, tiene la competencia para garantizar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el marco del respeto de los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana en una visión integral que sitúa al ser humano en su

diversidad como sujeto central de protección en un Estado de Derecho; ejercerá la rectoría de la política pública de seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó dicha designación;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 05 de junio de 2025, el Presidente Constitucional de la República, declaró como prioridad nacional la prevención y erradicación del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados, grupos terroristas, grupos de delincuencia organizada, organizaciones delictivas y cualquier otro actor que comprometa su seguridad y desarrollo;

Que, el Ministerio del Interior a través de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y la Violencia del Viceministerio de Seguridad Ciudadana, promueve el proyecto Centros Cívicos por la Vida y la Paz (CCVP), como una estrategia interinstitucional de intervención local para la prevención de la violencia, la promoción de la seguridad ciudadana, el fortalecimiento de la inclusión social, la reconstrucción del tejido social y la colaboración para el acceso integral a servicios,, contribuyendo así a la convivencia social pacífica y la reducción de factores de riesgo que inciden principalmente, en el reclutamiento, uso y utilización de NNA;

Que, a través del Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0087-ACUERDO de 17 de junio de 2025, se expidió la “*Estrategia para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes*”;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0088-ACUERDO de 17 de junio de 2025, el suscrito emitió “*el Modelo de Gestión y Gobernanza de los Centros Cívicos por la Vida y la Paz, con el objetivo de establecer los parámetros técnicos necesarios para su implementación, a fin de garantizar la operatividad, gobernabilidad, sostenibilidad e impacto deseado del proyecto, el cual se incluye en calidad de anexo al presente instrumento jurídico.*”;

Que, el Modelo de Gestión y Gobernanza de los Centros Cívicos por la Vida y la Paz (CCVP), señala: “*Misión. - Garantizar la protección y el bienestar comunitario mediante actividades, servicios y procesos accesibles y gratuitos que fomenten factores protectores, prevengan la violencia y atiendan vulnerabilidades a través de alertas tempranas, contribuyendo a entornos seguros y a una convivencia pacífica en las comunidades de influencia*”;

Que, el Modelo de Gestión y Gobernanza de los Centros Cívicos por la Vida y la Paz (CCVP), en su numeral 5, establece: “*Objeto: Establecer los parámetros técnicos necesarios para una implementación eficiente, que garantice la operatividad, gobernabilidad, sostenibilidad e impacto del proyecto.*”;

Que, el Modelo de Gestión y Gobernanza de los Centros Cívicos por la Vida y la Paz (CCVP), prevé: “*5.2.1.3. Nivel operativo: Comité de Gestión CCVP: El Comité de Gestión tiene un papel clave en la toma de decisiones estratégicas y operativas dentro del Centro Cívico por la Vida y la Paz (CCVP). Su responsabilidad principal es coordinar de manera consensuada los aspectos internos del funcionamiento del centro, como la programación de actividades, el uso*

de los espacios, los recursos disponibles y la organización de los servicios, para asegurar el alineamiento con los objetivos nacionales del proyecto y las necesidades de la comunidad. Este comité estará compuesto por: Un delegado del Ministerio del Interior (MDI), • Un delegado del gestor local, • El Coordinador del Centro Cívico”;

Que, mediante Resolución Nro. COPRUUNNA-2025-010 el Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, en su tercera sesión ordinaria, aprobó el Plan de Implementación y Plan de Financiamiento 2025, de la Estrategia, el cual dentro del objetivo 7 “Educación y Aptitudes para la Vida: Generar y fortalecer espacios educativos protectores frente al reclutamiento, promoviendo los derechos y la participación de niños, niñas y adolescentes, especialmente en territorios de mayor nivel de vulnerabilidad”, contempla la Estrategia: “Mejorar oferta educativa y establecer reinserción educativa para estudiantes, fomentando actividades gratuitas de buen uso del tiempo, extracurriculares, junto con el acompañamiento y seguimiento para la reconstrucción del tejido social”, de este modo, la línea de acción 31 señala: “Crear entornos comunitarios seguros para la participación de las niñas, niños y adolescentes, que les permitan desarrollar habilidades y fortalecer su proyecto de vida como estrategia de prevención del reclutamiento, uso y utilización de niñas, niños y adolescentes mediante la implementación de Espacios y Centros Cívicos por la Vida y la Paz.” Establecido para el periodo comprendido entre 2025 y 2026;

Que, mediante Memorando Nro. MDI-CGJ-2025-1028-MEMO, de 23 de noviembre de 2025, la Coordinación General Jurídica emitió el “Informe Jurídico respecto a la solicitud de emisión de delegación para comparecer en los Comités de Gestión de los Centros Cívicos por la Vida y la Paz”, mismo que en su parte pertinente de conclusiones y recomendaciones señala:

“4. CONCLUSIONES:

Del análisis efectuado, se concluye que es viable la delegación al titular de la Subsecretaría de Seguridad Pública o quien haga sus veces, mismo que, actuará para comparecer y ejercer el rol de delegado del Ministerio del Interior, dentro de los Comités de Gestión de los Centros Cívicos por la Vida y la Paz, conforme lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 68, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo y el Modelo de Gestión y Gobernanza aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0088.

La delegación propuesta cumple con los principios de legalidad, eficiencia, jerarquía, coordinación y especialización técnica, fortaleciendo la capacidad operativa y de articulación del Ministerio del Interior como ente rector en materia de seguridad ciudadana y orden público, y contribuyendo al cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales en materia de seguridad ciudadana, prevención del delito y violencia.

5. RECOMENDACIÓN:

En virtud del análisis expuesto, esta Coordinación General Jurídica, recomienda la suscripción del Acuerdo Ministerial de delegación, conforme al proyecto remitido, mediante el cual, se delega la comparecencia, accionar y coordinar en calidad de delegado del Ministerio del Interior, al titular de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, Prevención del Delito y Violencia, o quien haga sus veces, dentro de los Comités de Gestión de los Centros Cívicos por la Vida y la Paz.

"La presente delegación permitirá fortalecer la articulación interinstitucional, garantizar la continuidad de la gestión pública en materia de seguridad ciudadana, prevención del delito y violencia", y;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR al/la titular de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, Prevención del Delito y la Violencia, o quien legalmente haga sus veces, para que, a nombre y representación de la Máxima Autoridad del Ministerio del Interior, comparezca, presida, conforme, accione y coordine dentro de su ámbito y competencias, los Comités de Gestión de los Centros Cívicos por la Vida y la Paz, en los territorios priorizados por el Ministerio del Interior.

Artículo 2.- El/la delegado/a informará de manera trimestral a este Despacho Ministerial sobre los avances y resultados en el desarrollo de las actividades que cumple en el marco de este instrumento legal.

Artículo 3.- El/la delegado/a estará sujeto/a lo previsto en los artículos 68, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial y su respectiva notificación a las unidades administrativas correspondientes.

SEGUNDA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 11 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR**



ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0180-ACUERDO

**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 5, prescribe: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)"*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)"*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 159 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "*Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que imparten. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten*";

Que, el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "*(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones (...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas de sus grados sobre los derechos de las personas (...)"*;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "*(...) Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (...)"*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales (...)"*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.*”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, instituye: “*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuará (sic) bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.*”;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 de junio de 2017, manifiesta: “*Carrera.- La carrera de las entidades de seguridad previstas en este Código constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.*”;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “*Rectoría.- Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.*”;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: “*Ministro o Ministra.- El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...).*”;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “*Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.*”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “*Condecoraciones.- Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales.*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDI-DMI-2025-0075-ACUERDO de 21 de mayo de 2025, el Ministro del Interior expidió el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, para regular la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia obligatoria para los servidores policiales;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone: “*Carrera profesional policial.- La carrera profesional policial corresponde al tiempo de permanencia del servidor policial, desde su ingreso a la institución e incorporación con el grado de subteniente o policía, hasta su cesación, y comprende: (...) 10. Condecoraciones y Reconocimientos Institucionales (...).*”;

Que, el Título X Capítulo I del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, denominado “Condecoraciones y Reconocimientos Institucionales”, en su artículo 331 establece el objeto del mismo, señalando: “*Objeto.- Tiene por objeto condecoraciones y reconocimientos institucionales, y regular el procedimiento para el otorgamiento, con el propósito de exaltar las virtudes policiales y recompensar los méritos, servicios relevantes y transponentes prestados por los servidores policiales en beneficio de la sociedad ecuatoriana y la institución policial.*”;

Que, el artículo 332 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone:

"Condecoraciones.- Son galardones formales otorgados por actos trascendentales de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana, para exaltar el mérito profesional o acciones sobresalientes en cumplimiento del deber legal y la misión constitucional, así como también en temas que coadyuven a la seguridad ciudadana protección interna y orden público. (...)"

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone: *"Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 2. Los servidores de la Policía Nacional (...)"*;

Que, el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, establece: *"Solicitud y recopilación de información de requisitos para otorgamiento de condecoraciones.- La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho suscitado, debiendo adjuntar a la solicitud los requisitos que se establezcan según la condecoración, como requisito fundamental para su otorgamiento, conforme los siguientes: (...) 3. Para el resto de condecoraciones las dependencias policiales o el servidor policial presentarán la documentación al Consejo de Generales siguiendo el respectivo órgano regular. Recibidas las solicitudes, el Consejo de Generales remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que elabore el respectivo informe jurídico, el Consejo de Generales, en conocimiento del informe jurídico, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras."*;

Que, el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, establece: *"Otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales, otorgará las condecoraciones que correspondan, mediante acuerdo ministerial (...)"*;

Que, el artículo 339 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone: *"(...) Publicación de la condecoración.- La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario. (...)"*;

Que, el artículo 342 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone: *"Clasificación de las condecoraciones.- Las condecoraciones se clasifican en: 1. Por actos de servicio relevante, se clasifican en: (...) e. Condecoración a la Excelencia Policial."*;

Que, el artículo 351 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, señala: *"Condecoración a la Excelencia Policial.- Se otorgará a los servidores policiales en los diferentes niveles de gestión, que con su accionar generen un desempeño meritorio del servicio de policía bajo su responsabilidad, evidenciado el impacto real que las actividades de policía han tenido en los índices de violencia social, seguridad ciudadana y por servicios relevantes de trascendental prestigio en beneficio de la institución en las siguientes causas: (...) 2. Por haber prestado servicios relevantes a la Policía Nacional o cumplido acciones de trascendental prestigio y beneficio para la institución (...)."*

Que, el artículo 352 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *"Requisitos de la Condecoración a la Excelencia Policial.- Los requisitos para la condecoración a la Excelencia Policial son: (...) 2. Para la segunda causal, informe policial fundamentado, en el que se describa el cumplimiento de los servicios relevantes o las acciones de trascendental prestigio y beneficio que haya realizado el servidor para la institución policial, acompañado de la disposición emitida por el Comandante General, Subcomandante General, Directores Generales, Directores Nacionales o Jefes de las Dependencias Policiales, según pertenezca orgánicamente el servidor policial; (...)"*;

Que, el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales, la de resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *"Artículo 1. Escindase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó dicha designación;

Que, con memorando No. PN-CG-QX-2023-12646-M de 20 de noviembre de 2023, el Comandante General de la Policía Nacional dispone: “(...) sobre la programación de la “**FORMULACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL -2024**”, en los diferentes niveles de planificación: Comando General (N1); Sub Comando (N2); Inspectoría General, Direcciones Generales y Direcciones Nacionales (N3 y N4); y, Unidades Operativas (N5); este Comando General autoriza dar inicio a la Formulación de la Planificación Institucional – 2024”;

Que, con oficio No. PN-DNAIS-QX-2025-1479-OF de 20 de febrero de 2025, el Director Nacional de Atención Integral en Salud, remite el Informe No. PN-DNAIS-DAI-2025-005-INF de 20 de febrero de 2025, relacionado con la gestión realizada en la Dirección Nacional de Investigación Antidrogas, con la finalidad de que se disponga se otorgue al personal detallado la condecoración que amerite; y, con oficio No. PN-DNAIS-QX-2025-1831-OF de 06 de marzo de 2025, solicita dentro del marco del Art. 187 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, se analice la factibilidad de otorgar la Condecoración a la Excelencia Policial al personal descrito, por haber prestado servicios relevantes a la Policía Nacional y cumplido acciones de trascendental prestigio y beneficio para la institución;

Que, mediante memorando No. PN-DNATH-QX-2025-9879-O de 09 de mayo de 2025, el Director Nacional de Administración de Talento Humano, remite el Informe Ejecutivo No.

PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2025-0217-INF de 09 de mayo de 2025, elaborado por el Jefe y el Asistente de Situación Policial de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, que contiene el informe de cumplimiento de requisitos previo al otorgamiento de la “Condecoración a la Excelencia Policial” a favor de los servidores policiales de la Dirección Nacional de Investigación Antidrogas, en el que concluye lo siguiente: “(...) 4. CONCLUSIONES: 4.1. Con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas y con base al pedido formulado mediante Oficio Nro. PN-CSG-QX-2025-1477-O, de 08 de mayo de 2025, firmado electrónicamente por el señor Secretario del Consejo de Generales de la Policía Nacional, relacionada a la solicitud de una “CONDECORACIÓN A LA EXCELENCIA POLICIAL”, a favor de los servidores policiales Directivos y Técnicos Operativos que implementaron diversas estrategias operativas en el decomiso de drogas en el país; al respecto se concluye que, se remite Informe Nro. PN-DNAIS-DAI-2025-005-INF, de fecha 20 de febrero de 2025, y el Memorando Nro. PN-CG-QX-2023-12646-M, de fecha 20 de noviembre de 2023, con el fin de cumplir con el requisito establecido para el numeral 2 del Art. 211 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...)”;

Que, mediante Informe Jurídico No. PN-DNAJ-2025-0892-I de 14 de agosto de 2025, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional realiza el análisis a la petición de la “CONDECORACIÓN A LA EXCELENCIA POLICIAL” a favor de varios servidores policiales pertenecientes a la Dirección Nacional de Investigación Antidrogas, en los siguientes términos: “(...) 3.- ANÁLISIS. 3.3. En este sentido, si bien el hecho y la petición fue ingresado cuando se encontraba vigente el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales y en cumplimiento de la disposición transitoria vigésima sexta la normativa aplicable para la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras no se emita una normativa que regule se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, en el reglamento ut supra se encuentra señalado como un requisito en general para todas las condecoraciones el informe de recopilación y verificación del cumplimiento de requisitos, remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, sin embargo en el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional que actualmente se encuentra vigente, no consta el mencionado requisito, así mismo, conforme lo señalado en el Código Civil que cuando exista una norma posterior que sea menos exigente o punitiva, se debe aplicar la norma menos rigurosa es decir el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, única y exclusivamente en el presente caso. (...) 3.5. (...) el Consejo de Generales de la Policía Nacional mediante Oficio Nro. PN-CSG-QX-2025-2780-O de fecha 01 de julio de 2025, remite el Informe No. PN-DNAIS-DAI-2025-005-A-INF de fecha 25 de julio de 2025 (...), conforme lo señala el artículo 351 número 2 y artículo 352 número 2 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, sin embargo; esta asesoría jurídica una vez que ha revisado la documentación adjunta no observa el oficio, memorando o documento con el cual dispuso el señor Comandante General, Subcomandante General, Directores Generales, Directores Nacionales o Jefes de las Dependencias Policiales, a cada uno de los servidores policiales solicitantes de la “Condecoración a la Excelencia Policial”, ejecuten las acciones señaladas, en el Informe No. PN-DNAIS-DAI-2025-005-A-INF de fecha 25 de julio de 2025. 4. CONCLUSIONES: (...) 4.1 Que, el Ministerio del Interior mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0075-ACUERDO de fecha 21 de mayo de 2025, expidió el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, con el que deroga de forma textual el Reglamento Sustitutivo de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales y el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores de la Policía Nacional (sic), en este cuerpo normativo no consta una disposición transitoria que regule procedimiento a

seguir en torno a las diferentes solicitudes de reconocimientos institucionales presentadas por los servidores policiales antes de la entrada en vigencia del citado cuerpo legal (...). 4.2 Que, el principio de seguridad jurídica señala que deben existir normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por la autoridad competente (...); sin embargo, en aplicación del principio de favorabilidad la norma aplicable, debería ser la más beneficiosa al administrado, en este sentido entre las causales y requisitos para otorgar la “Condecoración a la Excelencia Policial” señaladas en el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, elimina requisitos (informe de recopilación y cumplimiento de requisitos de la DNATH) que se encontraban como necesarios en la normativa que se encontraba vigente a la fecha de que sucedió los hechos y la solicitud, es así que, pese a que dicha normativa fue publicada posterior, al hecho causal de esta solicitud, la norma vigente es la que se debería aplicar; además, es necesario también verificar, lo que señala el Código Civil que cuanto exista norma posterior que sea menos exigente o punitiva, se debe aplicar la norma menos rigurosa es decir el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (...). 4.5 Que, la petición del señor Director General de Investigaciones (...), al no contar con la documentación necesaria esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica no verifica el cumplimiento de la causal y requisitos estipulados en el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, para recomendar si debería ser calificado idóneo o no para la referida condecoración. 4.6 Que, el Consejo de Generales de la Policía Nacional en uso de la facultad discrecional podría analizar, si califica idóneo o no, para otorgar la “CONDECORACIÓN A LA EXCELENCIA POLICIAL” (...);

Que, mediante Resolución No. 2025-504-CSG-PN de 22 de agosto de 2025, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, una vez que revisó el cumplimiento de requisitos para la calificación de idoneidad previo al otorgamiento de la presente Condecoración a la Excelencia, y bajo su responsabilidad, consideró y resolvió: “(...) Que, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, en cumplimiento al debido proceso, conforme lo establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador; y al ser el Organismo competente para resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial, conforme lo establecido en el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional; y en base al informe ejecutivo Nro.PN-DNAIS-DAI-2025-005-A-INF de fecha 25 de julio de 2025, suscrito por el señor Director General de Investigación, mismo que da a conocer a este H. Organismo, que los servidores policiales de nivel directivo y técnico operativo pertenecientes a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ANTIDROGAS (DNA), han realizado y planteado la estrategia de gestión operativa de la Dirección Nacional de Antinarcóticos, ya que no contaban con recursos extraordinarios, el cual no les ha permitido hacer frente a las nuevas dimensiones que ha tomado el fenómeno socioeconómico de las actividades relacionadas al tráfico de sustancias ilícitas sujetas a fiscalización a nivel nacional e internacional, por lo que han privilegiado una óptica pragmática, abarcando varios componentes que generaron un verdadero impacto direccionándose a la misión de enfrentar la oferta de todas las sustancias ilícitas, y han planteado estrategias que han generado aspectos novedosos que antes no eran tomados en cuenta por parte de las diferentes localidades, como medir los flujos de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización a diferentes destinos, es así que han fortalecido el departamento de análisis de la Dirección Nacional de Antinarcóticos y los lazos de cooperación e intercambio de información oportuna, que han contribuido para la realización de diferentes operativos, contribuyendo un nuevo indicador, que han sido reconocidos por la reducción de flujos de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, por lo cual han generado un cambio de perspectiva e imagen del institución policial, y han generado aspectos positivos para la seguridad ciudadana dentro del territorio nacional, conforme lo establecido en el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, que incluye prevenir y combatir el delito, proteger la vida y bienes de los ciudadanos y promover la convivencia pacífica, además, la policía realiza funciones de prevención y de investigación en coordinación con organismos internacionales, enfocándose en la delincuencia común y grupos organizados, dedicados al tráfico de sustancias ilícitas a nivel nacional e internacional, por lo que, en resumen, la Policía Nacional del Ecuador tiene un amplio abanico de funciones, siempre con el objetivo de garantizar la seguridad, en este sentido el artículo 393 de la Constitución de la República indica que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones; en tal virtud este H. Organismo considera procedente el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico de “CONDECORACIÓN A LA EXCELENCIA POLICIAL”, a favor de los servidores policiales pertenecientes a la Dirección Nacional de Investigación Antidrogas, conforme lo determina el artículo 61 numeral 3 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, tomando en consideración el análisis integral realizado de toda la documentación anexa, y conforme lo estipula el artículo 160 y 163 de la Constitución de la República de Ecuador, en armonía con determinado en los artículos 20, 60 y 61 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, mismos que guardan relación al cumplimiento de lo versado en los artículos 351 numeral 2 y 352 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. Que, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, mediante informe jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-2025-0892-I, de fecha 14 de agosto de 2025, emite su criterio (...) 1. CALIFICAR IDÓNEOS para el otorgamiento de la “CONDECORACIÓN A LA EXCELENCIA

"POLICIAL" con carácter honorífico, a favor de los servidores policiales de nivel directivo y técnico operativo pertenecientes a la Dirección Nacional de Investigación Antidrogas, quienes han realizado y planteado la estrategia de gestión operativa de la Dirección Nacional de Antinarcóticos, que permitió reducir el índice del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización a nivel nacional e internacional, por lo que han sido reconocidos por varios países, el Gobierno Nacional y por los gobiernos de la Unión Europea, por el impacto de la reducción de flujos de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en relación a lo expuesto, han llegado a cumplir acciones de trascendental prestigio y beneficio para la Institución Policial, garantizando una convivencia pacífica y seguridad ciudadana, conforme lo determina los artículos 61 numeral 3, 351 numeral 2 y 352 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, a los siguientes servidores policiales que se detalla a continuación (...)";

Que, mediante oficio No. PN-CG-QX-2025-19541-OF de 21 de octubre de 2025, el Comandante General de la Policía Nacional, remite a esta Cartera de Estado el oficio No. PN-CSG-QX-2025-4022-O de 20 de octubre de 2025, suscrito por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien adjunta la Resolución No. 2025-504-CsG-PN de 22 de agosto de 2025, que resuelve solicitar al titular de este Ministerio se otorgue con carácter honorífico la "CONDECORACIÓN A LA EXCELENCIA POLICIAL", a los servidores policiales de nivel directivo y técnico operativo pertenecientes a la Dirección Nacional de Investigación Antidrogas, de conformidad con lo establecido en los artículos 351 numeral 2 y 352 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional;

Que, en atención a la sumilla inserta en el oficio No. PN-CG-QX-2025-19541-OF de 21 de octubre de 2025, mediante la cual se dispuso al Coordinador General Jurídico que atienda el requerimiento en el marco de sus competencias constitucionales y legales, verificando que el trámite esté de acuerdo con la normativa legal vigente; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico la "**CONDECORACIÓN A LA EXCELENCIA POLICIAL**", a favor de los servidores policiales de nivel directivo y técnico operativo pertenecientes a la Dirección Nacional de Investigación Antidrogas, con fundamento en la Resolución No. 2025-504-CsG-PN de 22 de agosto de 2025, emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de conformidad al siguiente detalle:

ORD	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
1	GRAD	VILLARROEL TRUJILLO WILLIAN ROBERTH	1708004815
2	TCNL.	RIERA GUAMAN RICHARD MANUEL	1103817407
3	TCNL.	SANGOQUIZA CABAY DARWIN RODRIGO	0602926537
4	TCNL.	MARIN SANCHEZ CHRISTIAN ALBERTO	0201514924
5	TCNL.	ROSS MOREIRA YACKSSON ROZZANO	1308344454
6	TCNL.	GAVILANES BAZANTES GIOVANNI FERNANDO	0201306222
7	TCNL.	VINUEZA TAMAYO JOSE ANTONIO	1710906338
8	MAYR.	RUIZ FLORES JULIO CESAR	1002696365
9	MAYR.	GARZON MUÑOZ CHRISTIAN ALEJANDRO	1715671788
10	MAYR.	RAMIREZ CHECA NANCY MAGDALENA	1715976138
11	MAYR.	ARTEAGA ORBE CARLA PAULINA	1715474316
12	MAYR.	GONZALEZ ARIAS FABIAN SANTIAGO	1714485651
13	CPTN.	VACA NUÑEZ LENIN FERNANDO	1712443959
14	CPTN.	VILLEGRAS ARCOS OSWALDO RODRIGO	1718534967
15	CPTN.	ENCALADA RAMON WILSON HERMEL	1719107714
16	CPTN.	GALARZA RAMON JUAN ESTUARDO	1716424625
17	CPTN.	ESCOBAR NARVAEZ HOWARD PAUL	0401329362
18	CPTN.	CASTRO UNDA JORGE ANDRES	1719535302
19	CPTN.	REVELO JIMENEZ STIVEN DAVID	1721145843
20	CPTN.	VINUEZA CARRERA DANIEL ALEJANDRO	1720539491
21	CPTN.	ROSAS ESPINOZA WILLIAMS STEVEN	1205137829
22	TNTE.	PICO HERNANDEZ JOSSELYN PAOLA	1724422637
23	TNTE.	ENCALADA RAMON BRYAN RAUL	1723962724
24	SBTE.	ÑAUPARI SIMBAÑA GEMA NATHALIE	1719131169
25	SGOS.	NOLE FERNANDEZ CARLOS JAVIER	1714869532
26	SGOS.	MONTENEGRO PEREZ JONATHAN ENRIQUE	0201962107
27	SGOS.	MINA MAIRONGO CESAR EDUARDO	0922532437
28	SGOS.	TRUJILLO COELLO TANIA PATRICIA	0603110792
29	SGOS.	CASAGALLO DIAZ XIMENA ELIZABETH	1716979362
30	CBOP.	MENDEZ SANTILLAN MARCO PATRICIO	1003894837
31	CBOP.	DE JESUS FOLLECO ANDERSON MAURICIO	1724023187
32	CBOP.	VILLAGOMEZ MORALES WILLIAN RICARDO	1720199007
33	CBOS.	BELTRAN PACHACAMA KAREN MIREYA	1725906661
34	CBOS.	ZAMBRANO CARRIEL ELIANA PAULINA	0951902857
35	POLI.	LEON RAMOS ELVIS DAVID	1727285072

Artículo 2.- Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- De la notificación, registro y publicación en la Orden General, encárguese a la Policía Nacional.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 12 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2025-0029

SR. MGS. ROBERTO CARLOS KURY PESANTES
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores [...]*”;

Que, el artículo 233 inciso primero ídem dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

Que, el artículo 52 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece como una de las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración de Talento Humano (UATH): “*(...) c. Elaborar el reglamento interno de administración de talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo*”;

Que, el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina que las Unidades de Administración de Talento Humano: “*(...) elaborarán obligatoriamente, en consideración de la naturaleza de la gestión institucional los reglamentos internos de administración del talento humano, en los que se establecerán las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves establecidas*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información como órgano rector del sector de las telecomunicaciones en el Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 630 de 15 de mayo de 2025 y ratificado con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó al Mgs. Roberto Carlos Kury Pesantes como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2024-0032 de 28 de diciembre de 2024, se expidió el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Informe Técnico No. MINTEL-DTH-2025-0588 de 8 de diciembre de 2025, la Dirección de Talento Humano, indica: “*4. Conclusiones. La incorporación del nuevo párrafo en el Artículo 37 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del MINTEL, permite gestionar adecuadamente escenarios extraordinarios sin vulnerar derechos del personal. El mecanismo excepcional garantiza seguridad jurídica, claridad procedimental y control administrativo. La redacción propuesta delimita el nivel jerárquico competente para autorizar reprogramaciones adicionales, previniendo decisiones discretionales. 5. Recomendaciones. [...] aprobar la incorporación del párrafo excepcional en el Artículo 37, manteniendo íntegra su redacción actual y adicionando la disposición propuesta para casos de alta relevancia institucional y*

difundir a todos los servidores y funcionarios de la institución las reformas realizadas al Reglamento Interno de Administración del Talento Humano”;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución; artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

REFORMAR el Acuerdo No. MINTEL-MINTEL-2024-0032 de 28 de diciembre de 2024, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 734 de 31 de enero de 2025, de conformidad con la siguiente disposición reformatoria:

Artículo Único.- Agregar en el artículo 37 a continuación del primer inciso, el siguiente texto:

“Excepcionalmente, cuando existan razones de alta relevancia institucional que requieran suspender o realizar más reprogramaciones de las vacaciones y de común acuerdo con el servidor, estas deberán ser autorizadas previamente por el Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación. La reprogramación podrá efectuarse por igual o diferente número de días a los planificados originalmente.”

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. ROBERTO CARLOS KURY PESANTES
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN



Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0339-R

Guayaquil, 11 de diciembre de 2025

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “*i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: “*Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional*”;

Que, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio

de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

Que, la Asociación Española de Normalización (UNE-USO), en el año 2015, publicó la Norma Técnica Internacional UNE-EN 13805:2015, Productos alimenticios. Determinación de elementos traza. Digestión bajo presión;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional UNE-EN 13805:2015 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN UNE-EN 13805, Productos alimenticios. Determinación de elementos traza. Digestión bajo presión (UNE EN 13805:2015, IDT) y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. AFP-0312 de 03 de octubre de 2025 se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN UNE-EN 13805, Productos alimenticios. Determinación de elementos traza. Digestión bajo presión (UNE EN 13805:2015, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN UNE-EN 13805, Productos alimenticios. Determinación de elementos traza. Digestión bajo presión (UNE EN 13805:2015, IDT), mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que “*cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico*”; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 13805, Productos alimenticios. Determinación de elementos traza. Digestión bajo presión (UNE EN 13805:2015, IDT)** que describe un método de digestión a presión dirigido a la determinación de elementos en los productos alimenticios. Este método se ha ensayado en estudios en colaboración en combinación con técnicas de absorción atómica (de llama, electrotérmica (ET), de hidruros, de vapor frío) e ICP-MS. Pueden utilizarse otras técnicas en combinación con esta norma, por ejemplo, ICP-OES, voltamperometría o fluorescencia atómica.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 13805:2025**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

Señorita Tecnóloga
Blenda Alexandra Sánchez Padilla
Directora de Gestión Estratégica de la Calidad

as/mc/eb



**Resolución N°. 099**

Abg. Juan Carlos Larrea Valencia
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 190 de la Constitución de la República reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que la Procuraduría General del Estado, conforme el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 1 de su Ley Orgánica, es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por el Procurador General del Estado;

Que el artículo 2 del Código Orgánico Administrativo establece que en materia administrativa se aplicarán los principios establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en el mismo Código;

Que el artículo 3 del Código citado preceptúa: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que el artículo 4 *ibidem* señala: “*Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.*”;

Que el artículo 6 del Código citado instituye el principio de jerarquía, según el cual los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada, con órganos superiores que dirigen y controlan la labor de sus subordinados;

Que el artículo 7 *ibidem* instituye el principio de desconcentración, según el cual la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, a través de herramientas tales como la delegación;

Que el artículo 11 del Código citado establece el principio de planificación, según el cual las

actuaciones de las administraciones públicas se realizan a partir de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización;

Que el artículo 14, primer inciso del Código Orgánico Administrativo señala: “*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho*”;

Que el artículo 128 del Código citado preceptúa: “*Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.*”;

Que el artículo 130 *ibidem* señala: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...).*”;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado prevé que los organismos y entidades del sector público podrán someterse a procedimientos de arbitraje de derecho y a la mediación nacional o internacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;

Que el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado fue legalmente inscrito en el Consejo Nacional de la Judicatura con el Nro. 4 el 27 de julio de 1999 y reinscrito el 27 de junio de 2014 con el mismo número;

Que el artículo 54 de la Ley de Arbitraje y Mediación dispone: “*Los reglamentos de los centros de mediación deberán establecer por lo menos: a) La manera de formular las listas de mediadores y los requisitos que deben reunir, las causas de exclusión de ellas, los trámites de inscripción y forma de hacer su designación para cada caso; b) Tarifas de honorarios del mediador, de gastos administrativos y la forma de pago de éstos, sin perjuicio de que pueda establecerse la gratuidad del servicio; c) Forma de designar al director, sus funciones y facultades; d) Descripción del manejo administrativo de la mediación; y, e) Un código de ética de los mediadores*”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 165, de 18 de agosto de 2021, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 524, de 26 de agosto de 2021, se expidió el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación;

Que, mediante Resolución Nro. 096 de 03 de octubre de 2025, el Procurador General del Estado emitió el Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 150 de 23 de Octubre de 2025;

Que, el 13 de octubre de 2025, se envió al Consejo de la Judicatura el nuevo reglamento para su registro;

Que, con Oficio Nro. CJ-DNJ-SNAN-2025-0162-OF de 14 de noviembre de 2025, la Subdirectora Nacional de Asesoría y Normativa del Consejo de la Judicatura, envió observaciones al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado;

Que, mediante Memorando No. PGE-DNM-2025-068 de 25 de noviembre de 2025, la Directora Nacional de Mediación solicitó la revisión y emisión del informe jurídico pertinente respecto a las reformas al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica Institucional;

Que, mediante Memorando Nro. PGE-DNAJI-2025-0239, de 26 de noviembre de 2025, el Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional comunicó a la Dirección Nacional de Mediación que “*(...) el proyecto de Reforma al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, anexo bajo el Codix Nro. 54418, fue elaborado sobre la base del proyecto de resolución del Reglamento del Centro de Mediación y no sobre la Resolución Nro. 096 de 3 de octubre de 2025, razón por la cual el documento remitido resulta impreciso*”; adicionalmente, esta Dirección procedió al análisis de las observaciones formuladas en el Oficio Nro. CJ-DNJ-SNAN-2025-0162-OF y remitió el análisis y las observaciones correspondientes a la Dirección Nacional de Mediación para su revisión y aclaración.

Que, con Memorando No. PGE-DNM-2025-073 de 8 de septiembre de 2025, la Directora Nacional de Mediación remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica Institucional el proyecto de reforma al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para la revisión y la emisión del informe jurídico; Además; informó que: “*(...) toda vez que las observaciones remitidas por el Consejo de la Judicatura han sido revisadas por parte de la suscrita directora en conjunto con los asesores delegados por el Procurador General del Estado, se remite el proyecto de reforma al Reglamento del Centro de Mediación emitido con Resolución Nro. 096 de 03 de octubre de 2025, ratificando que solo se aceptan las observaciones realizadas a los artículos 3, 26 y 32 numeral 4 del antes mencionado reglamento (...)*”;

Que, mediante Memorando No. PGE-DNAJI-2025-0246 de 10 de diciembre de 2025, el Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional, emitió informe jurídico favorable y remitió el Proyecto de Reforma al Reglamento del Centro De Mediación de la Procuraduría General del Estado;

En uso de la atribución prevista en el artículo 3 letra 1) de la codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, que faculta al Procurador General del Estado a: “*Expedir reglamentos, acuerdos, resoluciones e instructivos de carácter general y particular, dentro del ámbito de su competencia*”;

RESUELVE:

Expedir la REFORMA AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 1.- Dentro del primer párrafo del artículo 3, en donde indica “*podrá contar con oficinas*”, se adicionará al final la palabra “*dependientes*”.

Artículo 2.- En el último párrafo del artículo 26, en donde indica “*La inasistencia a la tercera invitación*”, se deberá reemplazar por “*La inasistencia a la segunda invitación*”.

Artículo 3.- En el artículo 32, numeral 4, en donde indica “*La constancia de imposibilidad de mediación, cuando convocadas las partes, por tres ocasiones, una de ellas o ambas no asistieren de manera consecutiva*;”, se deberá reemplazar por “*La constancia de imposibilidad de mediación, cuando convocadas las partes, por dos ocasiones, una de ellas o ambas no asistieren de manera consecutiva*;”.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Secretaría General encárguese de la publicación y de disponer la difusión de esta Resolución.

Segunda.- Esta Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Procurador General del Estado, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de diciembre de 2025.


Abg. Juan Carlos Larrea Valencia
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

RAZÓN: Conforme a lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Concesión de Copias Certificadas y Certificaciones de Documentos por parte de la Procuraduría General del Estado, expedido mediante Resolución No. 120 de 14 de noviembre de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 5 de diciembre de 2017; y artículo 78 numeral 8 del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 36 de 13 de julio de 2017; siento por tal que las CUATRO (04) páginas que anteceden son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la Secretaría General de la Procuraduría General del Estado, que previo al proceso de digitalización se constataron y verificaron con los documentos originales, en el estado que fueron transferidos y a los cuales me remito en caso necesario. -**LO CERTIFICO**

D.M., de Quito, a 15 de diciembre de 2025.



Viviam Fiallo.
SECRETARIA GENERAL

OBSERVACIONES:

1. Este documento está firmado electrónicamente, en consecuencia, tiene igual validez y se le reconocerá los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
2. El documento que antecede tiene la validez y eficacia de un documento físico original, en armonía a lo prescrito en los artículos 202 del Código Orgánico General de Procesos; 147 del Código Orgánico de la Función Judicial; 2, 51 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
3. Esta información se fundamenta en los principios de confidencialidad y de reserva, previstos en el artículo 5 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y su incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto en la ley.
4. La Secretaría General de la Procuraduría General del Estado no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la concesión de copias certificadas y certificaciones por parte de las unidades que los custodian y que pueden conducir a error o equivocación. Así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Revisado



Ab. Mauricio Ibarra.
PROSECRETARIO.

Oficio Nro. MIT-SPTM-25-1288-OF

Guayaquil, 04 de diciembre de 2025

Asunto: Solicitud de publicación de Fe de Erratas a la Resolución Nro. MIT-SPTM-2025-0163-R, del 30 de octubre de 2025, publicada en el Registro Oficial No. 168 del 20 de noviembre de 2025.

Magister
Jaqueline Vargas Camacho
Directora
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mis consideraciones:

Luego de expresarle un cordial saludo, me dirijo a usted para informarle que, se ha detectado un error involuntario, por parte de nuestra Institución, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en la Resolución Nro. MIT-SPTM-2025-0163-R, del 30 de octubre de 2025, publicada en el Registro Oficial No. 168 del 20 de noviembre de 2025, páginas 64 a la 73. Por lo que, en calidad de máxima autoridad de la Subsecretaría de Puertos, solicito se publique una FE DE ERRATAS con la finalidad de corregir el siguiente error:

En la página 73 del Registro Oficial No. 168 del 20 de noviembre de 2025, en la Resolución Nro. MIT-SPTM-2025-0163-R, del 30 de octubre de 2025, correspondiente al “ANEXO II”, donde dice “340,01 a 370,00- No. de Remolcadores-Arribo y Zarpe- 2 Remolcadores Azimutales mínimo 60 ton BP, cada uno (*) 1 convencional de 60 ton BP- Observaciones- (*) Puede incorporarse un (01) remolcador convencional de mínimo 60 toneladas de bollard pull (BP) a pedido del Capitán del buque o Práctico.”, siendo que, lo correcto sería lo siguiente: “340,01 a 370,00- No. de Remolcadores-Arribo y Zarpe- 2 Remolcadores Azimutales mínimo 60 ton BP, cada uno (*)- Observaciones- (*) Para arribo y zarpe podrá incorporarse un (01) remolcador convencional de mínimo 60 toneladas de bollard pull (BP) a pedido del Capitán del buque o Práctico.”. Adicionalmente, se adjunta el referido anexo corregido.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Bryan Andrade Alvarez

SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

Anexos:

- mit-sptm-2025-0163-r_registro_oficial.pdf
- fe_de_erratas._anexo_2_matriz_definitiva_cgsa_0165239001760736319_(1).pdf

Copia:

Señora Abogada
Evelyn Patricia Zúñiga Flores
Analista Jurídico de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial 1

Señorita Magíster
Layla Katherine Cordova Tarira
Analista Jurídico de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial 1

Señor Abogado
Jose Andres Ramirez Carvajal
Analista Socio Ambiental Zonal

Señorita Magíster
Rafaela Alejandra Gonzalez Alban
Directora de Puertos

jr/lc





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.